



Expediente:	056150246932		
Radicado:	RE-03013-2026		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	26/08/2026	Hora:	09:18:45
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado **CE-07638-2026** del 28 de abril de 2026, la sociedad **PAISAJES S.A.S**, con Nit 800.037.595-2, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, a través de su autorizado, el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, presentó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-86086, 020-86087 y 020-86088, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-01488-2026** del 29 de abril de 2026.

2. Que se programó visita para el día 21 de mayo de 2026, sin embargo, no fue posible realizar debido a que no podría ser atendida, por lo que mediante oficio con radicado mediante **CS-07934-2026** del 01 de junio de 2026 se requiere al interesado para que informe si desea continuar con el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante **CE-10251-2026** del 05 de junio de 2026, el interesado allega información.

3. Que se fijó nuevamente el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 de junio y 02 de julio de 2026.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de julio del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-04976-2026 del 21 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 El día 2 de julio de 2026, se realizó visita de campo a los predios identificados con FMI 020-86086, 020-86087 y 86088 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Carlos Álvarez y Adolfo Toro encargados de acompañar la visita, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

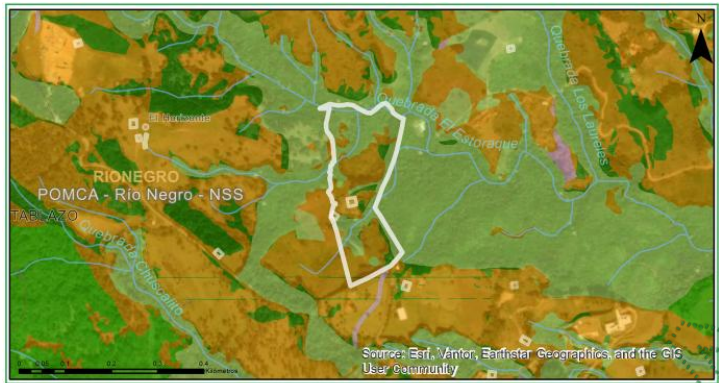
3.2 El acceso al predio se realiza por la vereda El Tablazo. Como punto de referencia, después de la iglesia se toma la vía hacia el sector Los Rieles y se continúa aproximadamente 600 m hasta encontrar el letrero de la finca del sector Los Rieles. Desde este punto, se continúa por la vía ubicada al costado derecho durante aproximadamente 100 m, donde se localiza el predio objeto de interés.

3.3 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	2.17	48.48
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.06	45.94
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.25	5.58

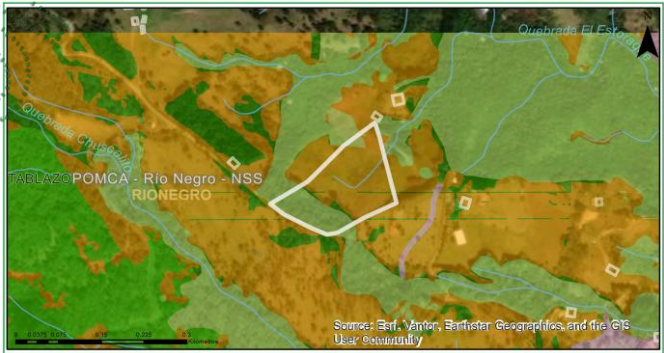
Imagen 1 Ubicación Predio con FMI 020-86086

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-86086, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 48.48% (2.17 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 45.94% (2.06 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 5.58% (0.25 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.63	29.58
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.44	67.39
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.06	3.03

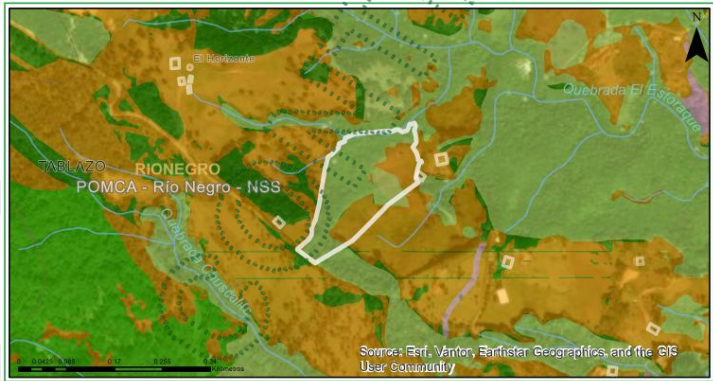
Imagen 2 Ubicación Predio con FMI 020-86087

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-86087, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 29.58% (0.63 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 67.39% (1.44 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 3.03% (0.06 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.85	67.91
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.86	31.59
Áreas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.01	0.5

Imagen 3 Ubicación Predio con FMI 020-86088

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-86088, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA 67.91% (1.85 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 31.59% (0.86 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento

Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras – POMCA 0.5% (0.01 Ha): Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Si el predio se ubica aguas arriba de la captación del acueducto, la densidad de vivienda será cero (0), si se ubica aguas debajo de la captación la densidad para vivienda será de una (1) por hectárea.

3.4 Para la fuente Sin Nombre: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo, 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 1.05 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando el caudal ecológico de 0.26 L/s queda un caudal disponible de la fuente de **0.73 L/s**.

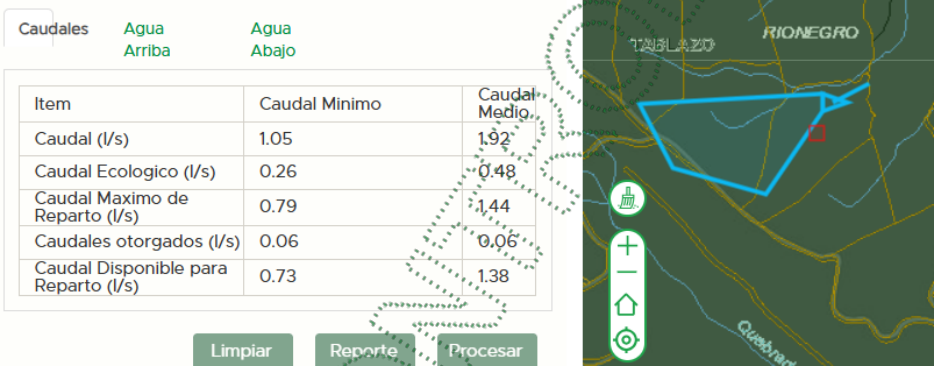


Imagen 4 Fuente Hídrica Sin Nombre.

3.5 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	02/07/2026	Geoportal	1.05	0.73

En el sitio de captación se observa una obra de derivación construida en concreto reforzado, conformada por una caja de distribución con tapa en concreto removible para facilitar las labores de inspección y mantenimiento. En su interior dispone de pantallas metálicas que permiten regular el flujo y dirigir el agua hacia una tubería lateral de conducción instalada en la parte inferior de la estructura. La obra se encuentra en funcionamiento y presenta condiciones estructurales estables, evidenciándose que la derivación del recurso hídrico se realiza mediante el sistema existente.



Imagen 5. Obra de derivación

La fuente hídrica presenta cobertura vegetal natural en su entorno inmediato, lo cual contribuye a su protección. No se observan procesos erosivos severo.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	1.05	1.92
	Caudal ecológico	0.26	0.48
	Caudal máximo de reparto	0.79	1.44
	Caudales otorgados	0.06	0.06
	Caudal disponible para reparto	0.73	1.38

Nota: si hay más fuentes agregar tabla

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: X Estado: Bueno	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: Otra, vertedero triangular					
	Área captación (Ha):	3.40	Macro medición	No		
	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si: X	NO	Tiene Servidumbre	Si	No X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE
Doméstico	1	Permanentes	6	90 L/Hab-día	0.00625	30	Sin Nombre
		Transitorias	4	45 L/Hab-día	0.00208		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.00833		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	3				0.00243	Sin Nombre
	40 L/animal-día		3			0.00139	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.00382	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.6 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Con base en la información consultada en el Geoportal corporativo, la fuente hídrica (Sin Nombre) registra un caudal disponible de 0.73 L/s en el punto de captación propuesto, caudal suficiente para abastecer la demanda técnica y las necesidades proyectadas de la parte interesada.

4.2 Los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N.º 020-86086, 020-86087 y 020-86088 se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, adoptado mediante la Resolución Corporativa N.º 112-7296 del 21 de diciembre de 2017. Asimismo, mediante la Resolución N.º 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos aplicable a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, en jurisdicción de CORNARE. De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el referido instrumento, el predio identificado con FMI N.º 020-86086 presenta una distribución de 48,48 % en Áreas de Restauración Ecológica, 45,94 % en Áreas Agrosilvopastoriles y 5,58 % en Áreas de Importancia Ambiental de Microcuencas. Por su parte, el predio identificado con FMI N.º 020-86087 presenta una distribución de 29,58 % en Áreas de Restauración Ecológica, 67,39 % en Áreas Agrosilvopastoriles y 3,03 % en Áreas de Importancia Ambiental de Microcuencas. Finalmente, el predio identificado con FMI N.º 020-86088 presenta una distribución de 67,91 % en Áreas de Restauración Ecológica, 31,59 % en Áreas Agrosilvopastoriles y 0,50 % en Áreas de Importancia Ambiental de Microcuencas.

4.3 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico y pecuario para los predios identificados con FMI 020-86086, 020-86087 y 020-86088, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por la sociedad PAISAJES S.A.S, con Nit 800.037.595-2, representada legalmente por el señor Diego Alberto Urrea Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 67.392 m3/mes equivalente a 0.0256 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 0% y una inversión de \$ 2.000.000.

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.6 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad PAISAJES S.A.S, con Nit 800.037.595-2, representada legalmente por el señor Diego Alberto Urrea Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, a través de su autorizado, el señor Carlos Ignacio Álvarez Osorio, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, para los usos doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado "El Bogotano o La Escondida" con FMI 020-86086, 020-86087 y 020-86088 localizados en la vereda El Tablazo, del municipio de Rionegro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la

anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04976-2026 del 21 de agosto de 2026**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, con Nit 800.037.595-2, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.348.107, a través de su autorizado, el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, en un caudal total de **0.0122L/Seg**, para uso Doméstico y Pecuario, a derivarse de la Fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias números 020-86086, 020-86087 y 020-86088, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	El Bogotano o La Escondida	FMI:	FMI 020-86086, 020-86087 y 020-86088	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	54.72	6	9	16.58	2373		
Punto de captación N°1												
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	28	2.834	6	9	21.141	2392				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						0.00833					
2	Pecuario						0.00382					
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0122						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)						0.0122						

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Dado que en el predio existe una obra de captación y control de caudal, **se deberán anexar los diseños de la misma**, de tal forma que se garantice teóricamente la derivación de caudal otorgado por Cornare. Adicionalmente **deberá realizar los ajustes en campo conforme al caudal autorizado e informar por escrito o mediante correo electrónico** a Cornare para la respectiva verificación y aprobación. (Se anexan los diseños de cornare en caso de que quieran acogerse a estos).

Parágrafo. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, **deberá acogerse** a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.0256
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s):
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2 unidades	2.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100

Parágrafo primero: INFORMAR a la parte interesada que no se requiere la presentación de informes de avance de la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), por tratarse de un PUEAA simplificado. No obstante, la Corporación, en las visitas de control y seguimiento, realizará la verificación de su implementación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, que **CORNARE** adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Tapaarla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **PAISAJES S.A.S**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALBERTO URREA ARBELAEZ**, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado el señor **CARLOS IGNACIO ÁLVAREZ OSORIO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150246932

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 25/08/2026

Revisó: María Alejandra Guarán. María Alejandra G.

Técnico: Leidy Ortega

Anexos: Diseños Obra de Captación

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: PAISAJES S.A.S		Expediente: 056150246932	
CAUDAL:	0,012 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	El Tablazo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,9 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

